DICTAMEN N° 202

REF.: E21-2018-3684 A.S/SUMARIO ADM. CABO DE POL.5137 MARCOS DANIEL ROJAS S/SOLICITUD CESANTÍA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. CRISTIAN ROLON MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este Organismo Asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Cabo de Policía Plaza Nº 5137 Marcos Daniel Rojas, requerida por el señor Jefe de Policía de la Provincia mediante Disposición Nº 3102/2018 (fs. 158/161), por ser autor responsable de las faltas previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r) en concordancia con el artículo 99º "Faltas Graves" apartado B inciso c), artículo 100º "Faltas Leves" apartado D inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inc. a) de la Ley Nº 178-J del Personal Policial.

Las actuaciones tienen su origen en el Acta inicial obrante a fs. 01, de fecha 27 de julio de 2018 suscripta por el Subcomisario de Policía Ivan Adelquiz Gómez -Instructor-.

Las diligencias se sustanciaron ante la División del Cuerpo de Operaciones Motorizadas-Departamento 911 con motivo de la ausencia del Cabo de Policía Marcos Daniel Rojas ocurrido a partir del 24/07/2018 sin justificar las inasistencias.

Los escritos del Oficial Subayudante Nicolás Esquivel, Oficial Auxiliar Ramón Sandoval, Oficial Ayudante Franco Ramirez y Oficial

César Sánchez constataron las ausencias en su lugar de trabajo del Cabo Rojas (fs. 02/03,11,75,78,83,94/96).

Seguidamente se practicaron diligencias para efectivizar la notificación de comparendo al Cabo Marcos Daniel Rojas el 26/07/2018 y 27/07/2018 intimando a la presentación al lugar de trabajo o en su defecto la justificación de sus inasistencias desde el 24/07/2018.

Lo real es que el administrado no justificó sus inasistencias desde el 24/07/18, por un período superior a tres días continuando su ausentismo hasta la fecha previa a la suspensión preventiva de funciones, (06/08/2018) las que no fueron justificadas, totalizando catorce (14) días sin asistencia al lugar de trabajo.

Por su parte del Libro de Registro de Novedades Guardias de Prevención-División Cuerpo de Operaciones Motorizadas período 22/07/2018 al 26/072018, surge que en fecha 24/07/2018 el Cabo Rojas comunica que no se hará presente por razones de salud.

Posteriormente conformada una comisión policial se hizo presente en el domicilio del agente Rojas quien hizo entrega del arma reglamentaria.

A fs. 108/111, se glosan Actas de Constatación y cédulas que describen el procedimiento realizado en el marco del artículo 47º de la Ley 179-A, a la vez que se le informa respecto a la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes a partir del 07/08/2018 (artículos 145º y 147º del R.R.D.P.

A fs.119, luce cédula de notificación por la que se le notifica que deberá presentarse ante la División C.O.M. a fin de recepcionarle Declaración de Imputado, el Derecho de Defensa que le asiste y la entrega del Pliego de Cargos.

A fs. 129/135, se incorporó cédula de notificación de imputaciones notificada en fecha 22/08/2018 bajo las previsiones del artículo 47º de la ley 179-A (antes Ley 1140) de Procedimientos Administrativo.

A fs. 136/137, la Instrucción opina que debe imputarse al Cabo de Policía Marcos Daniel Rojas la comisión de faltas disciplinarias allí detalladas, salvo elevado y acertado criterio de apreciación.

COPIA DIGITAL

A fs.141, obra Dictamen Nº 2768/2018 de la Asesoría Letrada Policial , en la cual se aconseja disponer el reintegro al servicio efectivo del Cabo Marcos Daniel Rojas, atento el carácter alimentario que revisten los haberes (4º considerando).

A fs. 143/144, obra Disposición Nº 2259/2018 del Jefe de Policía de la Provincia, cuyo artículo 1º dispone el reintegro al servicio efectivo del Cabo de Policía Marcos Daniel Rojas a partir del 01/09/2018 y su traslado a la Comisaria de Enrique Urien C.U.O.F. Nº 86, debidamente notificada al interesado el 03/09/2018 (fs.145).

A fs. 149/152, se incorporó Planilla Actualizada de Antecedentes Laborales y Planilla Actualizada de sanciones que presenta ell Cabo de Policía Marcos Daniel Rojas.

A fs. 156/157, obra Dictamen Nº 3365/2018 de la Asesoría Letrada –Jefatura de Policía de la Provincia, del cual surge que el Cabo de Policía Marcos Daniel Rojas es autor responsable de la falta prevista y reprimida en el artículo 98º inciso r) en concordancia con el artículo 99º apartado B inciso c) y el artículo 100º apartado D inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y del inciso h) del R.R.D.P.

Por lo expuesto, dicha instancia aconseja se solicite al Poder Ejecutivo la destitución con calificación de Cesantía, de la repartición policial del Cabo de Policía- Plaza Nº 5137, Marcos Daniel Rojas por aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J.

A fs. 158/161, obra Disposición Nº 3102/18 del Jefe de Policía de la Provincia donde se solicita al Ministerio de Seguridad se sirva gestionar ante el Poder Ejecutivo el dictado del instrumento legal pertinente que disponga la destitución de empleo con calificación de cesantía del Cabo Marcos Daniel Rojas por ser autor responsable de las faltas previstas en el artículo 98 “Faltas Gravísimas”, inciso r) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99º “Faltas Graves”, apartado B, inciso c) , y el artículo 100 “Faltas Leves” , apartado D, inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º incsos a) y h) del R.R.D.P. y por aplicación de los artículos 45º, 59º y 80º inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J .

A fs. 169, obra Dictamen Nº 16/21 de la Secretaria General del Ministerio de Seguridad, en el cual se considera hacer lugar a la destitución con calificación de cesantía del agente Rojas de modo coincidente con la opinión vertida por la Asesoría Letrada Policial.

COPIA DIGITAL

Por lo expuesto, este servicio jurídico, adelantando criterio, sostiene que en la tramitación de las presentes actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria establecida en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r), "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días en concordancia con lo establecido en el artículo 99º "Faltas Graves" , apartado B, inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello" y artículo 100º, apartado D inciso c) " La falta de puntualidad, el celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo así como la negligencia intrascendente en los actos del servicio" con la circunstancia agravante del artículo 81º – inciso a) " Cuando perjudican al servicio" y del inciso h) "Cuando hubiere concurso de faltas o reincidencias" todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).

La Procuración del Tesoro tiene dicho sobre el particular que : *" El estado policial presupone un sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución policial, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan…" (v. Fallos 302:1584) (Dictámenes 287:84 Servicio Penitenciario Federal).*

"Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994), conforme lo expuesto la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, cuya opinión en forma coincidente comparto.

En consecuencia, atento la normativa aplicable, los informes obrantes en el expediente y siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría general de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Cabo de Policía Plaza Nº 5137 Marcos Daniel Rojas , por haber transgredido la norma prevista en el artículo 98º inciso r), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99º, apartado B, inciso c) y el artículo 100º, apartado D inciso c), con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a) y h) del Reglamento

COPIA DIGITAL

del Régimen Disciplinario Policial, y por aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL